

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Espinal (Tolima), nueve (09) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

En orden a resolver se Considera:

Vencido el término para contestar la demanda con pronunciamiento de la demandada SANDRA DIAZ PARRA, a través de apoderado judicial, en tratándose el presente asunto de un ejecutivo singular de mínima cuantía, conforme a lo preceptuado en el numeral 2 del Artículo 443 del C.G.P., que establece:

*“Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de **procesos ejecutivos de mínima...**”* (Se resalta).

A su vez el artículo 392 *Ibidem* señala:

*En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. **En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.*** (Lo resaltado fuera de texto)

Bajo los lineamientos de las anteriores normas, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia que establece el artículo 392 *Ejusdem* y se decretaran las pruebas conducentes, para ello se Dispone:

El despacho con fundamento en lo previsto en el artículo 392 del C.G.P., convoca a los extremos de la litis para que comparezcan el próximo **15 de OCTUBRE de 2021** a la hora de las **9:30 A.M.** a efecto de llevar a cabo la audiencia de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, practica de pruebas, presentación de los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

Entéreseles de la anterior decisión telegráficamente en las direcciones indicadas como lugar de notificaciones o de la forma más expedita. En la comunicación deberá indicárseles que su inasistencia acarreará las sanciones de Ley.

#### **DECRETO DE PRUEBAS**

#### **PRUEBAS A INSTANCIA DE LA PARTE EJECUTANTE**

1.1.- **Documentales:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda, visibles a 1 respecto de la letra de cambio base de la ejecución por valor de \$20'000.000,00 y la liquidación del crédito aportada al momento de descorrer las excepciones en 3 folios.

## 1.2.-INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese la práctica de INTERROGATORIO DE PARTE solicitado a los ejecutados SANDRA DIAZ PARRA y JORGE AMADO BOCANEGRA, para el efecto se señala la hora de las 9:30 A.M. del 15 de octubre de 2021. Citados que quedan notificados por estado, con sujeción a lo contemplado en el artículo 200 del estatuto de Procedimiento Civil.

## 2.- A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA

2.1.- Documentales: Téngase como pruebas documentales las aportadas momento de contestar la demanda así:

Copia de simple de 10 colillas de cheques girados a favor de Luis Augusto Sánchez, que presentan pago por la suma de \$43'400.000,00

Copia simple de constancia de servidor público que imposibilita al ejecutante a tener relaciones económicas o comerciales con la fundación en dos folios.

Copia de derecho de petición al banco AV. VILLAS solicitando el informe de cheques girados a favor del ejecutante.

## 2.2.-INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese la práctica de INTERROGATORIO DE PARTE solicitado al ejecutante, para el efecto se señala la hora de las 9:30 A.M. del 15 de Octubre de 2021. Citados que quedan notificados por estado, con sujeción a lo contemplado en el artículo 200 del estatuto de Procedimiento Civil.

## DE OFICIO

1.- Oficiar al BANCO COMERCIAL AV. VILLAS para que certifique si los siguientes números corresponden a cheques librados por dicha entidad, en caso afirmativo, indique la fecha de cobro, el monto y a nombre de quien fueron girados:

- 1.- 9934051
- 2.- 1123066
- 3.- 9396069
- 4.- 0001448
- 5.- 8787459
- 6.- 9967469
- 7.- 8895479
- 8.- 5445110
- 9.- 8853121
- 10.- 8895530

2.- Oficiar a la Fundación Horizontes del Mañana hoy Huellas de Luz y Amor, para que aporte a este diligenciamiento copia de los libros contables en los que se establezca que la obligación que aquí se cobra corresponde a una obligación por pagar por parte de dicha fundación.

3.- Oficiar a la Fundación Horizontes del Mañana hoy Huellas de Luz y Amor para que se aporte a este diligenciamiento certificado de existencia y representación legal de dicha fundación en la que se acredite si los obligados fungían como representantes legales de dicha entidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

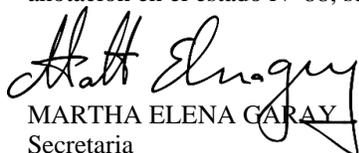
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN

Rad. 2019-00175-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 88, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY  
Secretaria